

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración respecto a los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de las observaciones formuladas por este órgano máximo de dirección a los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 84, párrafo 1 y 91, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVI y XXXIV, del Código Electoral del Estado, señalan como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.
2. El artículo 38-A, fracción III, del Código Electoral del Estado de Zacatecas concede a los partidos políticos disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código; el artículo 38-B, fracción IX, les impone la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto

Electoral, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 43-A, párrafo 1, fracción V, segundo párrafo, establece como sanción para el partido político que no presente la información contable dentro del plazo señalado, la suspensión del financiamiento público hasta que el Consejo General determine lo conducente.

3. La Comisión de Administración, por conducto de personal adscrito a la Dirección de Administración, dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo general en el Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2002, que en el punto octavo concede el plazo de cinco días hábiles a los partidos políticos para validar el gasto ejercido durante el año 2001. Siendo informado este órgano electoral que de la verificación realizada, los 8 (ocho) partidos políticos sujetos a revisión, cumplieron de manera satisfactoria con la validación respectiva.

4. El máximo órgano de dirección en el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Administración, ordenó en el punto resolutivo noveno que se emplazara a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifestaran por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho conviniere y aportaren las pruebas que considerasen pertinentes. Transcurrido el plazo mencionado, el único omiso en presentar los argumentos y pruebas fue el Partido de la Sociedad Nacionalista.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, debiendo estos entregar la documentación que les solicite el órgano electoral respecto de sus ingresos y egresos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.

Tercero.- Que los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos deben apegarse a los principios rectores en materia electoral. Que el órgano electoral es independiente en sus decisiones, disfruta de autonomía para lograr sus objetivos, y está facultado para la revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos conforme lo mandatan los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral, el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Cuarto.- Que al concluir el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, para que los partidos políticos manifestaran por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho conviniera, la Comisión de Administración se abocó al estudio y análisis de las manifestaciones y pruebas presentadas por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, a fin de formular y presentar el Dictamen, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección.

Quinto.- Que el Dictamen que presenta la Comisión de Administración, a este Consejo General, informa del estado que guarda la situación financiera y contable de los

partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista. Que la Comisión de Administración en el Dictamen respectivo, al analizar las manifestaciones y pruebas presentadas observó diversas circunstancias que en los considerandos subsecuentes se señalan.

Sexto.- Que del Dictamen que presenta la Comisión de Administración a este Consejo General, respecto del **Partido Revolucionario Institucional**, se desprende lo siguiente: una vez valorado el escrito por el que exhibe la documentación contable comprobatoria del cheque número 063, póliza número 836, de fecha 30 de noviembre de 2001, por la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000.00), respaldado con varias notas de combustibles, préstamo personal, medicinas, servicio postal, etcétera, se *“considera que las observaciones han sido solventadas”*. Recomendándosele a este instituto político que *“en lo sucesivo se apege al correcto uso del registro y contabilización, como lo señalan los principios de contabilidad generalmente aceptados,”* asimismo se desprende del Dictamen que *“este instituto político se condujo correctamente en la aplicación y uso de sus recursos durante el ejercicio fiscal 2001; sin embargo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, pues en el plazo de veinte (20) días que otorga este numeral, omitió subsanar las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, motivo por el cual deberá valorarse esta circunstancia para la aplicación de una sanción.”* Lo anterior se desprende del considerando séptimo del Dictamen de la Comisión.

Séptimo.- Que del Dictamen que presenta la Comisión de Administración al máximo órgano de dirección, respecto al **Partido de la Revolución Democrática**, y después de valorar el escrito por el que exhibe, en copia fotostática simple, la documentación siguiente: 1. Informe financiero del primer trimestre de enero a marzo de 2002; 2. Informe financiero del segundo trimestre de abril a junio de 2002; 3. Dictamen de auditoria practicada por el Despacho Madrigal Sánchez y Asociados; y 4. Oficio IEEZ/DEA-0665/2002, expedido por el Secretario Técnico de la Comisión de

Administración. Se considera que *“en el rubro de cuentas por cobrar se ha observado una disminución de un treinta y seis punto sesenta y cinco por ciento (36.65%). del mismo”*. Recomendándosele a este instituto político que *“se establezca un mecanismo de control interno para que la recuperación sea más ágil, siguiendo el criterio de que un nuevo fondo de gastos no sea entregado hasta la recuperación y comprobación del fondo inmediato anterior, sin embargo incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, pues en el plazo de veinte (20) días que otorga este numeral, omitió subsanar las observaciones formuladas por la Comisión de Administración, motivo por el cual deberá valorarse esta circunstancia para la aplicación de una sanción.”* Tal y como se señala en el considerando octavo del Dictamen de la Comisión.

Octavo.- Que al **Partido Verde Ecologista de México**, después de valorar el escrito por el que exhibe la documentación contable consistente en: 1. Balanza de comprobación; 2. Informe de ingresos y egresos; 3. Estados de cuenta bancarios; y 4. Pólizas y documentación comprobatoria del gasto, es de considerarse que *“ha cumplido las disposiciones aplicables de los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Además de que coincide con el informe proporcionado por el Instituto Federal Electoral a este órgano electoral estatal sobre la documentación correspondiente a los recursos y transferencias del ejercicio fiscal del año 2001, que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal.”*

Que al presentar este instituto político la documentación contable, está solventada la obligación que le impone la ley, recomendándosele a este instituto político que *“en lo sucesivo, e independientemente del tipo de financiamiento recibido, deberá de presentar en tiempo y forma la documentación financiera y contable de conformidad con la normatividad vigente.”* Lo anterior conforme al considerando noveno del Dictamen respectivo.

Noveno.- Que referente al **Partido de la Sociedad Nacionalista** cabe señalar que, no realizó manifestación alguna, ni exhibió, ni aportó documentación comprobatoria, pues únicamente reveló el domicilio en esta Ciudad en el que se localizaban los bienes muebles consistentes en una camioneta marca Dodge Ram modelo 2001, y una canastilla levanta hombres marca Versalift, a fin de que el personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se constituyera en el lugar señalado por el partido político con la finalidad de que presentara a la vista los bienes mencionados.

Que el Partido de la Sociedad Nacionalista al no haber presentado los informes financieros relativos al gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2001, incurre en una situación de reincidencia, por lo que se considera de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 38-B, fracción IX, 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV, V y VIII y 313 fracción I del Código Electoral; 2, 97, 101 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, sancionar a este instituto político con una multa equivalente a Cinco mil (5,000) veces el salario mínimo general vigente en esta entidad y ordenar se practique una auditoría cuyo costo deberá ser cubierto por el propio partido político.

Además, se previene al Partido de la Sociedad Nacionalista para que exhiba y compruebe, cuando le sea solicitado, la radicación en la entidad de los bienes muebles citados con antelación de manera permanente para que sean utilizados por el instituto político en esta entidad, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado, conforme lo expuesto en el considerando décimo del Dictamen correspondiente.

Décimo.- Que los institutos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, en lo subsiguiente

deberán ajustar su actuar conforme a lo sugerido y recomendado por la Comisión de Administración.

Décimo primero.- Que una vez aprobado el Dictamen presentado por la Comisión de Administración, respecto a los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista, en cumplimiento a lo que dispone la fracción IX del artículo 43-A del Código Electoral del Estado, deberán remitirse el Dictamen y el presente Acuerdo a la Auditoría Superior de la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-B, fracciones IX y XVII, 43, 43-A, 84, 87, 91, fracciones I, VII, XXVI y XXXVI del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 6, 7, 9, y 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 67, 72, 80, 81, 84, 91, 97, 98, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Administración respecto de las observaciones formuladas por el máximo órgano de dirección relativas a los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno (2001), presentados por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la

Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Sociedad Nacionalista.

SEGUNDO: Por las omisiones en que incurrieron los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido de la Sociedad Nacionalista deberán ser sancionados, en su caso, una vez que la Legislatura del Estado expida el Dictamen y el Consejo General conozca el mismo.

TERCERO: El máximo órgano de dirección hace suyo el Dictamen de la Comisión de Administración, teniéndose por reproducido en este Acuerdo para todos los efectos legales correspondientes y ordena que el Dictamen emitido por la Comisión de Administración y el presente Acuerdo, se remitan a la Auditoría Superior de la Legislatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.